

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia. Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

REGLAMENTO DE VISITAS A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, CIVIL Y FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

El artículo 16 Fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, dispone, que son facultades del Tribunal en Pleno, establecer el programa de visitas a los Juzgados de Primera Instancia y asignar a los Magistrados que deben realizarlas. Estas visitas se harán de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que el propio Pleno determine.

Ese propio Artículo 16 en su fracción XXI, ordena, que el Tribunal en Pleno deberá expedir los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de los órganos de autoridad del Poder Judicial.

Por su parte el también Artículo 24 de la anunciada Ley, en su fracción VII, establece, que son atribuciones de los Magistrados, practicar las visitas a los Juzgados que les asigne el Pleno, a efecto de verificar su correcto funcionamiento y dar cuenta de ello al Pleno.

Como no existen disposiciones reglamentarias para practicar las visitas de que se trata, se hace necesario expedir el siguiente:

REGLAMENTO

ARTICULO 1°.- El Tribunal Superior de Justicia, en Pleno, designará Magistrados Visitadores para los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal, Civil y Familiar.

ARTICULO 2°.- Los Magistrados Visitadores serán nombrados, de entre los propietarios, atendiendo la materia de la Sala a la que fueron designados por el Pleno del Tribunal Superior.

ARTICULO 3°.- Un Magistrado Visitador podrá tener asignados varios Juzgados de Primera Instancia de lo Penal, Civil y Familiar.

ARTICULO 4°.- Los Magistrados Visitadores podrán ser cambiados de adscripción, mediante acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

ARTICULO 5°.- Las visitas que se practiquen a los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal, Civil y Familiar, serán ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 6°.- Las visitas ordinarias se llevarán a cabo cuando menos una vez al mes; conforme al programa establecido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Las visitas extraordinarias se harán cuando el Presidente lo estime necesario o lo solicite algún Magistrado.

ARTICULO 7°.- El Magistrado Visitador podrá comunicar al Juez, Titular del Juzgado a visitar, el día y hora de su visita ordinaria, para que se fije aviso sobre la misma en lugar visible del Juzgado, a fin de que los interesados tengan la posibilidad de exponer sus quejas y observaciones fundadas según el caso.

ARTICULO 8°.- En las visitas a los Juzgados señalados, el Magistrado Visitador, atenderá, a su juicio, teniendo en cuenta las particularidades de cada Juzgado, las siguientes reglas:

I.- Pedirá la lista del personal para comprobar la existencia de cada uno de los servidores públicos y empleados, anotará los nombres de los que se hayan retardado o faltado a sus labores, y las causas que tuvieron para incurrir en retraso o falta.

II.- Revisará:

A. En Materia Penal:

a).- Que el libro de registro de Causas Penales se encuentre en orden, que no tenga tachaduras ni enmendaduras. Procederá de igual forma con el libro de registros de Causas Penales, común, en los Juzgados encargados del mismo.

b).- Que los instrumentos y objetos de delito se encuentren debidamente asegurados.

c).- Que los procesos en que la consignación se realizó con detenido, oportunamente se haya decretado la detención respectiva, y en caso de que la consignación sea sin detenido, se libre la orden de aprehensión y se decrete la suspensión del procedimiento, hasta la ejecución de la misma.

d).- Que los instrumentos y objetos de delito, hayan sido remitidos por el Agente del Ministerio Público, cuando de las actuaciones de la averiguación previa se desprenda su existencia.

e).- Que el libro de control de procesados de aquellos, quienes estén gozando de su libertad provisional bajo caución, se encuentre en orden, en cuanto a firmas de presentación, y en su caso, se ordene la reaprehensión respectiva.

f).- Que las fianzas y certificados de depósito, otorgadas por parte interesada, sean exhibidas oportunamente.

g).- Que los libros de fianzas, exhortos, requisitorias y de amparos interpuestos, se encuentren en orden.

h).- Que las fianzas exhibidas en efectivo, conmutaciones y multas, sean remitidas a la oficina rentística respectiva, dentro de las 72 horas siguientes a su exhibición.

i).- Que los Oficiales de Partes, Secretarios y Diligenciaros, cumplan con las obligaciones y plazos que la Ley les impone, en el ejercicio de sus respectivas funciones.

j).- Que los procesos concluidos, sean remitidos al archivo del Poder Judicial del Estado, con la oportunidad debida.

k).- Que se observen las garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los procesados.

B. En Materia Civil, Familiar y Mercantil:

a).-Que el libro de registro de expedientes se encuentre en orden, que no tenga tachaduras ni enmendaduras. Procederá de igual forma con el libro de registro de expedientes, común en los Juzgados encargados del mismo y en los Distritos en que se haya Oficialia de Partes Común.

b).- Que los valores confiados al Juzgado esten debidamente, ya sea en el secreto del Juzgado o en la Tesoreria del H. Tribunal Superior de Justicia, para su resguardo a criterio del Juez.

c).- Que los libros de exhortos, requisitorias y de amparos interpuestos, se encuentren en orden.

d).- Que los libros de recursos de apelación y de queja estén en orden y que su remisión a la alzada se realice oportunamente.

e).- Que los Oficiales de Partes, Secretarios y Diligenciaros, cumplan con las obligaciones y plazos que la Ley les impone, en el ejercicio de sus respectivas funciones.

f).- Que los expedientes concluidos con una antigüedad de 5 años, sean remitidos al archivo del Poder Judicial del Estado.

III.- Examinará los procesos y expedientes formados con motivo de causas Penales, Civiles, Familiares y Mercantiles que se estime conveniente, para verificar si se llevan en orden en cuanto a su procedimiento respectivo, como lo marca la Ley; si los acuerdos y resoluciones han sido cumplidas eficazmente, si las diligencias se efectuaron dentro de los plazos legales; si los exhortos y despachos han sido diligenciados correctamente. Cuando el magistrado Visitador advierta que en un proceso o expediente se venció el término para dictar sentencia, recomendará que se pronuncie ésta a la brevedad posible. En cada uno de los procesos o expedientes revisados se pondrá la constancia respectiva.

IV.- Revisará en términos de la fracción anterior los expedientes relativos a Juicios de Amparo que se deriven de los procesos o expedientes conducentes para verificar que se haya cumplido con lo que establece la Ley de la Materia; dará en su caso, las indicaciones necesarias conforme a la Ley; constará si las sentencias interlocutorias o definitivas se pronunciaron oportunamente.

V.- El Magistrado Visitador separadamente o en compañía del Juez de Primera Instancia de lo Penal, podrá visitar la cárcel pública del lugar a fin de cerciorarse de las condiciones en que se encuentran los procesados, del estado que guarde el proceso y del trato que reciban en el penal.

VI.- Podrá llamar a uno o varios de los procesados o sentenciados al Local del Juzgado, para los mismos efectos a que se refiere la fracción anterior.

VII.- Hará las recomendaciones que estime pertinentes, encaminadas a mejorar el despacho de los negocios y el funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal, Civil y Familiar visitado.

VIII.- Recibirá las quejas u observaciones que partes y abogados postulantes le hagan, para hacerlas llegar al Pleno.

IX.- Que el Titular del Juzgado Penal visitado, haya rendido dentro de los primeros cinco días de cada mes, el informe correspondiente al Registro Estatal de Electores, respecto de las resoluciones que afecten los derechos políticos de los ciudadanos.

X.- Que el Titular del Juzgado Civil visitado, haya rendido dentro de los cinco primeros días de cada mes, el informe correspondiente al Tribunal Superior de Justicia, de los datos estadísticos del movimiento de asuntos de su competencia.

ARTICULO 9°.- Las visitas que se practiquen a los Juzgados señalados, se sujetarán a las disposiciones que preceden, con las modalidades que resulten apropiadas conforme a su funcionamiento; en el concepto de que se entenderán con los Jueces titulares que los integren, quienes podrán hacer manifestaciones u observaciones relativas a la visita.

ARTICULO 10.- El Magistrado Visitador podrá hacer constar en el Acta su opinión, acerca de la actuación de los Jueces que corresponda a su visitaduría.

De la visita ordinaria se levantará acta en cuatro tantos, que firmarán el Magistrado, el Juez y Secretario del Juzgado revisado, en la que se hará constar el resultado de la visita, así como los datos de eficiencia y conducta de los servidores públicos o empleados y las recomendaciones que el Magistrado Visitador haya hecho para el mejor funcionamiento del Juzgado visitado.

ARTICULO 11.- De los tantos del acta a que se refiere el Artículo anterior uno quedará en poder del Magistrado Visitador, otro al Juez, y los otros dos se entregarán al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, uno para que se agregue al expediente personal del funcionario visitado y el último para los efectos que procedan de acuerdo a las facultades de la Contraloría del propio Tribunal.

ARTICULO 12.- Los expedientes formados con motivo de las quejas relativas a un Juzgado que vayan a ser objeto de visita, se entregarán al Magistrado Visitador para que al practicarla haga las investigaciones que estime convenientes, y en su caso informe al Pleno de su resultado.

ARTICULO 13.- Las necesidades y problemas del Juzgado visitado se harán constar en el acta, a fin de que el Pleno, resuelva lo que proceda.

ARTICULO 14.- Las visitas extraordinarias se practicarán, por acuerdo del Pleno, en los casos señalados en el Artículo 6° de este Reglamento.

El Magistrado Visitador rendirá informe por escrito, del resultado de la visita, de ese informe, conservará un tanto, y otros dos los entregará al Presidente de Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, para los efectos que se apuntan en la parte final del Artículo 11 de este Reglamento.

ARTICULO 15.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, podrá llevar a cabo visitas ordinarias a los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal, Civil y Familiar; y/o a los lugares en donde se encuentren recluidas las personas sujetas a una causa penal. Debiendo observar lo prevenido en el artículo 8° del presente Reglamento.

T R A N S I T O R I O

UNICO.-Este Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

El Licenciado AMADO BADILLO XILOTL, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, hace constar: Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado en Sesión Plenaria de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, integrada por los Magistrados RICARDO EULALIO PEREZ ZARATE, JOSE RUFINO MENDIETA CUAPIO, VERONICAALMA YOLANDA CARAMILLO LOPEZ, SANDRA JUAREZ DOMINGUEZ, JOSE ANTONIO JUAREZ GARCIA, MARCELINO TLAPALE PEREZ Y CARLOS BERTIN VAZQUEZ PAUL. Rúbricas.

EL CIUDADANO LICENCIADO AMADO BADILLO XILOTL, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO TOMADO EN SESION DE PLENO ORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, C E R T I F I C A: QUE HABIENDO COTEJADO Y CONFRONTADO EL CONTENIDO DE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CON EL CONTENIDO DE SU ORIGINAL QUE EN NUEVE FOJAS UTILES SE DA FE TENER A LA VISTA, RESULTO QUE CONCUERDA TOTALMENTE CON EL CONTENIDO DE DICHO ORIGINAL, POR EL ANVERSO DE LAS FOJAS DE QUE CONSTA.- DOY FE.- TLAXCALA DE XICOHTENCATL, TLAXCALA, A TREINTA DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL; LIC. AMADO BADILLO XILOTL. Rúbrica.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 16, Segunda Epoca, de fecha 21 de abril de 1999.